

Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Convenio que se llevó a cabo en 1944 en la ciudad de Chicago, tuvo por objeto actualizar la Convención de París de 1919 sobre normas de aviación Civil.

En este Convenio, estuvieron presentes representantes de cincuenta y dos Estados, con la idea de proponer un orden a las diferentes normas en aviación de los diferentes países, modernización y unificación de normas que no se llevo a cabo por la segunda guerra mundial.

El convenio está conformado dieciocho anexos los que regulan aspectos fundamentales de la aviación, algunos de los anexo tratan: Reglamento del Aire, Cartas Aeronáuticas, Meteorología, Licencias al Personal, Unidades de medida a utilizar en las comunicaciones aeroterrestres, Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas, Servicios de Tránsito Aéreo, Búsqueda y Salvamento, Investigación de accidentes e incidentes de aviación, Aeródromos, Protección al Medio Ambiente, Seguridad para la protección de la Aviación contra los actos de interferencia ilícita, entre otras.

El Convenio de Chicago como es conocida, tiene el cometido de “estudiar los problemas de la aviación civil internacional y promover los reglamentos y normas únicos en la aeronáutica mundial”¹.

Objetivos de la Organización Internacional de Aeronáutica Civil²

La OACI está financiada y dirigida por 193 gobiernos nacionales para apoyar su diplomacia y cooperación en el transporte aéreo como estados signatarios del Convenio de Chicago de 1944.

Su función principal “es mantener una burocracia administrativa y experta (la Secretaría de la OACI) que respalda estas interacciones diplomáticas, e investigar nuevas políticas de transporte aéreo e innovaciones de estandarización según lo indiquen y respalden los

¹ <https://derechoaeronauticoiuac.wordpress.com/oaci/>

² <https://derechoaeronauticoiuac.wordpress.com/oaci/>

gobiernos a través de la Asamblea de la OACI , o por el Consejo de la OACI que la asamblea elige”³.

Los grupos de la industria y la sociedad civil, y otras organizaciones regionales e internacionales interesadas, también participan en la exploración y desarrollo de nuevas normas en la OACI en su calidad de " organizaciones invitadas " ⁴.

Conforme lo establecido en el Art. 44, la OACI tiene como objetivo fundamental el fomentar los principios y la técnica de la navegación aérea Internacional, además del apoyo, desarrollo y perfeccionamiento del transporte aéreo internacional a los fines de: A) Asegurar el progreso seguro y sistemático de la aviación civil internacional en el mundo. B) Fomentar las artes del diseño y manejo de aeronaves para fines pacíficos. C) Estimular el desarrollo de rutas aéreas, aeropuertos y ayudas para la navegación aérea en la aviación civil internacional. D) Satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo en lo tocante a transportes aéreos seguros, regulares, eficientes y económicos. E) Evitar el despilfarro de recursos económicos que cause la competencia ruinosa. F) Garantizar que los derechos de los Estados contratantes se respeten plenamente, y que todo Estado contratante tenga oportunidad razonable de explotar líneas aéreas internacionales. G) Evitar la parcialidad entre Estados contratantes. H) Fomentar la seguridad de los vuelos en la navegación aérea internacional. I) Fomentar el desarrollo general de la aeronáutica civil internacional en todos sus aspectos.

Funcionamiento⁵

El órgano supremo de OACI es la Asamblea, y el órgano ejecutivo el Consejo (formado por treinta y tres estados); ambos tienen su sede mundial en Montreal (Canadá) y a nivel europeo en París. En la Asamblea están representados todos los Estados contratantes de la OACI. En sus reuniones se examina la labor realizada por la Organización en el ámbito

³ <https://www.icao.int/about-icao/Pages/default.aspx>

⁴ Ídem

⁵ <https://derechoaeronauticoiuac.wordpress.com/oaci/>

técnico, jurídico, económico y de asistencia técnica, y se fijan las directrices de los trabajos futuros de los demás órganos de la OACI.

Aprueba el Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago de 1944), adoptado por la Asamblea de la Organización Civil Internacional (OACI) el 10 de mayo de 1984 (boletín 14.516-10) (información relativa al Mensaje 149-369, del 8 de agosto 2021).

- **Contexto**

El protocolo fue aprobado por la OACI, reunida en asamblea extraordinaria, en Montreal, Canadá, entre el 24 de abril y el 11 de mayo de 1984, con la participación de representantes de 107 Estados parte en el convenio, entre los cuales estuvo presente una delegación de Chile. Esta Asamblea Extraordinaria se realizó debido a que el año anterior, había sido derribado un avión comercial que volaba sobre territorio de otro estado, el caso no estaba considerado claramente en el texto del convenio de Aviación Civil Internacional. Luego de esta reunión se adoptó el protocolo de enmienda en la fecha indicada tiene por principio el compromiso de los Estados Contratantes recurrir al uso de las armas en contra de los aviones civiles en vuelo.

- **CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

La Enmienda introduce un nuevo artículo 3 bis al Convenio de Aviación Civil Internacional, el cual consta de cuatro párrafos que establecen las siguientes normas:

- 1.** El reconocimiento por parte de los Estados Contratantes del principio de que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo, y el compromiso de que, si hubiera interceptación de alguna aeronave, no se pondrá en peligro la vida de sus ocupantes ni la seguridad de aquélla.
- 2.** El reconocimiento de los Estados Contratantes de que todo Estado tiene derecho a exigir el aterrizaje de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin autorización o si tiene motivos razonables para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del convenio.

3. La obligación de que las aeronaves civiles acaten las órdenes de aterrizaje que se les impartan, fundadas en las causales señaladas en el rubro anterior. Además, los Estados Contratantes se comprometen a adoptar las medidas legales y reglamentarias tendientes a dar cumplimiento a esta norma, para lo cual deberán establecer las sanciones aplicables en caso de que esas medidas sean violadas, y

4. El compromiso de los Estados Contratantes de prohibir el mal uso de las aeronaves civiles de su nacionalidad.

Las normas anteriormente analizadas constituyen un complemento eficaz de las disposiciones del Convenio de Chicago de 1944, por cuanto regulan los casos específicos de sobrevuelo de aeronaves civiles en territorio de otro Estado, no claramente contemplados en el señalado Convenio, con lo cual queda garantizada la seguridad de las aeronaves civiles en vuelo y de sus ocupantes cuando ocurrieren las situaciones previstas en la mencionada Enmienda.

Aprueba el Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal, el 29 de septiembre de 1995; el Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y el Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ambos firmados en Montreal, el 6 de octubre de 2016, todos adoptados por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (boletín N° 14.519-10).

ANTECEDENTES

Según los antecedentes, enviados en Mensaje N°152- 369, nos indica que los protocolos fueron adoptados por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional que es el máximo órgano de esta agencia especializada de las Naciones Unidas en Montreal, Canadá el 29 de septiembre de 1995 y el 6 de octubre de 2016.

estos instrumentos tienen por objeto enmendar el Convenio de la Aviación Civil Internacional y así el texto auténtico del Protocolo será traducido en varios idiomas, como por ejemplo en idioma árabe, francés, inglés y ruso; aumentar de treinta y seis (36) a cuarenta (40) el número de miembros del Consejo, y aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación Aérea, de diecinueve (19) a veintiuno (21).

I. CONTENIDO DE LOS PROTOCOLOS DE ENMIENDA

El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal, el 29 de septiembre de 1995, tiene por objeto sustituir el párrafo final del Convenio, de modo de dar existencia a un texto auténtico del mismo en idioma árabe.

El Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016, tiene por objeto garantizar un mejor equilibrio por medio de una mayor representación de los Estados Contratantes y para ello aumenta el número de miembros del Consejo, de treinta y seis a cuarenta, modificando el párrafo a) del Artículo 50 del citado Convenio.

El Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016, tiene como propósito aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación de diecinueve miembros a veintiún miembros, modificando al efecto el Artículo 56 del referido Convenio